

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

INFORME POSITIVO CONJUNTO

24 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1213, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de enmendar los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a fin de incluir entre los derechos enumerados en favor de los adultos mayores, incluyendo los de aquellos que se encuentren trabajando o deseen reincorporarse al mercado laboral, su derecho a recibir talleres para la capacitación en destrezas relacionadas con los últimos avances tecnológicos, incluyendo seguridad digital, conforme estos se vayan desarrollando y normalizando en la sociedad, al amparo de lo establecido en la Sección 2 de la Ley Núm. 214-2024; y realizar correcciones técnicas.

INTRODUCCIÓN

Puerto Rico experimenta una transformación demográfica profunda que exige revisar continuamente las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. La expectativa de vida, la reducción en natalidad, la migración y los cambios en la



composición de los hogares han provocado que esta población represente una proporción cada vez mayor de la Isla. Esta realidad no debe analizarse únicamente desde la prestación de servicios asistenciales, sino también desde la promoción de autonomía, participación social, educación continua, inclusión digital, actividad económica y permanencia voluntaria en el mercado laboral.

La política pública moderna sobre envejecimiento debe partir de una premisa clara: las personas adultas mayores no constituyen una población homogénea ni necesariamente retirada de la vida social, comunitaria o productiva. Muchas conservan plena capacidad para trabajar, emprender, ofrecer servicios, aportar conocimiento especializado, participar en actividades cívicas, continuar estudios, utilizar herramientas tecnológicas, servir como mentores o reincorporarse al empleo. Otras requieren apoyo adicional para poder adaptarse a cambios tecnológicos que, aunque comunes para sectores más jóvenes, pueden convertirse en barreras reales para el acceso a servicios, oportunidades y derechos.

El Proyecto del Senado 1213 propone enmendar la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", para reconocer expresamente el derecho de las personas adultas mayores a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y profesional en destrezas tecnológicas y digitales, incluyendo tecnologías emergentes. La medida también vincula esta capacitación con personas adultas mayores que se encuentren trabajando o que deseen incorporarse o reincorporarse al mercado laboral, lo que le confiere un enfoque laboral y de inclusión productiva que complementa las disposiciones existentes sobre educación, información y tecnología.

La necesidad de esta política pública se acentúa por la digitalización acelerada de servicios gubernamentales, procesos bancarios, comunicaciones familiares, solicitudes de empleo, educación continua, telemedicina, plataformas de transportación, sistemas de turnos, pagos electrónicos y mecanismos de interacción social. Una persona que no domina herramientas digitales básicas puede enfrentar obstáculos para realizar gestiones cotidianas, acceder a información, proteger sus derechos, comunicarse con familiares o mantenerse activa en un entorno laboral que exige destrezas tecnológicas mínimas. Por ello, la capacitación digital no debe considerarse un lujo ni un beneficio accesorio, sino una herramienta de autonomía.

La medida también se inserta dentro de una política pública ya encaminada por la Ley 214-2024, que incorporó disposiciones dirigidas a fomentar capacitación tecnológica para adultos mayores. El P. del S. 1213 no pretende desplazar esa política pública, sino armonizarla con la Carta de Derechos y reforzarla desde el ángulo de los derechos generales y laborales de la persona adulta mayor. Esta armonización permite que la capacitación tecnológica sea entendida no solo como educación general, sino como una



condición habilitadora para el empleo, la reincorporación laboral, la permanencia productiva y la prevención de nuevas formas de exclusión por razón de edad.

Durante la evaluación legislativa, las entidades consultadas coincidieron en la importancia de promover alfabetización digital para esta población. El Departamento de la Familia favoreció la medida y la justificó a la luz del envejecimiento poblacional, la independencia y la integración social. La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada también favoreció el proyecto y recomendó incorporar expresamente temas de seguridad digital, prevención de fraude, robo de identidad y explotación financiera. PRITS favoreció el propósito de la medida desde el marco de política pública tecnológica, aunque expresó deferencia a las agencias con competencia directa en capacitación laboral y servicios a personas adultas mayores. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no apoyó la medida tal como fue presentada, pero sus señalamientos principales se dirigieron a problemas de técnica legislativa, duplicidad parcial y necesidad de corregir el título para reflejar todas las disposiciones enmendadas.

Las Comisiones evaluaron detenidamente esas observaciones y acogieron enmiendas dirigidas a corregir el título, ajustar la cláusula inicial de la Sección 1, armonizar el texto con las disposiciones que realmente se enmiendan y añadir el componente de seguridad digital recomendado por la OPPEA. También, se corrigió el lenguaje del subinciso relativo a Trabajo para eliminar un error de puntuación y fortalecer la conexión entre capacitación tecnológica, seguridad digital y permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral.

Las enmiendas acogidas permiten atender las preocupaciones técnicas principales sin alterar el propósito de la medida. El proyecto conserva su enfoque: ampliar y precisar los derechos de las personas adultas mayores en materia de capacitación tecnológica, con énfasis en aquellas que trabajan o desean regresar al empleo, y asegurar que dichos talleres incluyan no solo el uso de herramientas digitales, sino también su manejo seguro. Esta última precisión es indispensable en un contexto en que la exposición a plataformas digitales puede aumentar el riesgo de fraude, robo de identidad y explotación financiera.

Las Comisiones entienden que el P. del S. 1213, según enmendado, promueve una política pública sensible, necesaria y prospectiva. La inclusión digital de las personas adultas mayores fortalece su independencia, reduce barreras de acceso, combate el edadismo, amplía oportunidades laborales y contribuye a que Puerto Rico utilice de manera más plena el talento, la experiencia y la capacidad productiva de esta población.



ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe, las Comisiones tuvieron ante su consideración el texto del Proyecto del Senado 1213; los memoriales explicativos sometidos por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Puerto Rico Innovation and Technology Service; así como el marco estatutario vigente bajo la Ley 121-2019, según enmendada, y las disposiciones incorporadas mediante la Ley 214-2024.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 121-2019 reconoce un catálogo amplio de derechos dirigidos a proteger la dignidad, autonomía, salud, participación, seguridad, educación, asistencia social y bienestar integral de las personas adultas mayores. Su estructura refleja una visión amplia del envejecimiento, no limitada a la protección frente al abuso o abandono, sino orientada también a garantizar participación, acceso a servicios, trato digno y oportunidades para desarrollar capacidades. El P. del S. 1213 se inserta en esa misma visión al reconocer que la capacitación tecnológica es hoy una condición práctica para ejercer muchos de esos derechos.

La medida enmienda los derechos generales reconocidos en el inciso (A) del Artículo 4 para separar con mayor claridad el derecho a obtener empleo libre de discrimen por razón de edad del derecho a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y profesional. El subinciso (v), según propuesto, reconoce el derecho a obtener empleo libre de discrimen por edad. El subinciso (vi) amplía el derecho a participar en talleres y recibir asistencia profesional, incluyendo aquellos dirigidos a personas adultas mayores que se encuentren trabajando o deseen incorporarse o reincorporarse al mercado laboral.

Las Comisiones entienden que esa separación es adecuada. El derecho a no sufrir discrimen en el empleo por razón de edad tiene una naturaleza distinta al derecho a recibir capacitación y apoyo para desarrollar potencialidades. Mientras el primero protege frente a trato desigual o exclusión, el segundo promueve herramientas afirmativas para que la persona adulta mayor pueda participar activamente en espacios laborales, educativos y sociales. Ambos derechos se complementan, pero no deben confundirse.

El proyecto también enmienda el inciso (C), relativo a Trabajo, para reconocer el derecho a recibir capacitación dirigida a desempeñarse en actividades laborales acordes con la edad y capacidad de la persona, incluyendo destrezas digitales, tecnológicas, seguridad digital y adaptación a tecnologías emergentes cuando ello sea pertinente para facilitar permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral. Esta



disposición es central para diferenciar la medida de la capacitación tecnológica general ya reconocida en otros apartados de la Ley.

El señalamiento de duplicidad levantado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos merece ser atendido con precisión. La Ley 121-2019 ya contempla, en el área de Educación e Información, el derecho a recibir capacitación relacionada con tecnologías de información y comunicación. Sin embargo, el P. del S. 1213 no se limita a repetir esa garantía general. La medida añade una conexión expresa con el empleo, la reincorporación laboral, la adaptación a tecnologías emergentes y el desarrollo de potencialidades en personas adultas mayores que desean mantenerse activas. Esa dimensión laboral justifica la enmienda al inciso (C) y permite entender la medida como una armonización y especificación de derechos existentes, no como una duplicación innecesaria.

La capacitación tecnológica puede incidir directamente en la empleabilidad de una persona adulta mayor. Muchos trabajos exigen hoy conocimientos básicos de correo electrónico, manejo de documentos digitales, uso de plataformas internas, solicitudes en línea, entrevistas virtuales, sistemas de inventario, manejo de aplicaciones, comunicación mediante dispositivos móviles o interacción con servicios digitales. Aun en ocupaciones que históricamente no requerían tecnología, la digitalización de procesos administrativos ha generado nuevas exigencias. Por ello, una persona con experiencia laboral y capacidad productiva puede quedar excluida no por falta de conocimiento sustantivo, sino por no dominar herramientas digitales.

Esta situación puede convertirse en una forma indirecta de edadismo. Aunque un patrono o entidad no excluya expresamente por edad, la falta de acceso a capacitación tecnológica puede producir efectos excluyentes sobre personas adultas mayores. El Estado tiene interés legítimo en remover esas barreras mediante talleres, orientación y apoyo técnico que les permitan competir, adaptarse y participar en igualdad de condiciones.

La medida también reconoce que la tecnología no solo afecta el empleo. La navegación en internet, el uso de aplicaciones móviles, plataformas digitales, redes sociales, programas de computación, teléfonos inteligentes, tabletas, paneles táctiles e inteligencia artificial inciden sobre la vida cotidiana. Una persona adulta mayor puede necesitar estas destrezas para obtener una cita médica, consultar resultados de laboratorio, comunicarse con familiares, solicitar servicios gubernamentales, acceder a beneficios, realizar pagos, manejar una cuenta bancaria o participar en actividades comunitarias. La alfabetización digital, por tanto, fortalece tanto la autonomía funcional como la participación social.



Las Comisiones acogieron la recomendación de la OPPEA de incorporar seguridad digital dentro del contenido de los talleres. Esta enmienda es particularmente importante porque la inclusión tecnológica sin educación sobre riesgos puede exponer a personas adultas mayores a nuevas modalidades de victimización. Fraudes electrónicos, mensajes engañosos, llamadas fraudulentas, enlaces maliciosos, robo de identidad, apropiación de información personal, suplantación digital, explotación financiera y manipulación mediante plataformas sociales son amenazas reales. La capacitación debe enseñar no solo a usar tecnología, sino a utilizarla con criterio, cautela y protección.

Por esa razón, el texto enmendado incluye seguridad digital, prevención de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas tecnológicas. Esta incorporación transforma el alcance de los talleres en una herramienta preventiva y no meramente instrumental.

La medida también se armoniza con la política pública incorporada mediante la Ley 214-2024. Durante el trámite, PRITS observó que el proyecto hace referencias a dicha Ley, aunque las enmiendas recaen formalmente sobre la Ley 121-2019. Las Comisiones entienden que la referencia es correcta en la medida en que se utilice para contextualizar y armonizar la política pública, sin presentar la legislación como una enmienda directa a la Ley 214-2024. El texto conserva la referencia a la Sección 2 de la Ley 214-2024 como marco de política pública, mientras la enmienda formal se realiza sobre el Artículo 4 de la Ley 121-2019.

En cuanto a implantación, la medida no crea una nueva estructura administrativa ni impone un programa único a una agencia particular. Reconoce derechos y orienta la política pública hacia talleres, orientación, ayuda técnica y profesional. La ejecución deberá armonizarse con las competencias del Departamento de la Familia, OPPEA, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, PRITS, la Universidad de Puerto Rico y otras entidades que puedan colaborar desde sus respectivas áreas. PRITS, en particular, no debe verse como ejecutor principal de talleres laborales, sino como entidad con pericia en innovación, tecnología y política pública digital.

Las Comisiones, también, atendieron el señalamiento técnico del DTRH sobre el título y la Sección 1. El texto original solo anunciaba la enmienda a los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), aunque el cuerpo modificaba además el subinciso (iv) del inciso (C). Esa incongruencia fue corregida mediante enmiendas para que tanto el título como la cláusula inicial de la Sección 1 identifiquen expresamente todas las disposiciones enmendadas. De esta manera, el alcance de la medida queda claramente expresado y se evita que la enmienda al área de Trabajo aparezca desvinculada del propósito formal del proyecto.



Las Comisiones concluyen que el P. del S. 1213, según enmendado, es una medida prudente y necesaria. Reconoce una realidad social evidente: el acceso a la tecnología y la capacidad de utilizarla de manera segura son hoy requisitos prácticos para la autonomía, la participación y el empleo. Al incorporar estos derechos en la Carta de Derechos de las personas adultas mayores, la Asamblea Legislativa fortalece la política pública de envejecimiento activo e inclusión.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos compareció ante las Comisiones indicando que no podía apoyar la aprobación de la medida tal como estaba redactada.

Su señalamiento principal fue que la Ley 121-2019 ya contiene disposiciones relacionadas con capacitación en tecnologías de información y comunicación. El Departamento explicó que el inciso (G) del Artículo 4, relativo a Educación e Información, ya contempla capacitación necesaria en nuevas tecnologías y talleres disponibles periódicamente. Desde esa óptica, la agencia advirtió que el proyecto podía resultar duplicativo si no se distinguía claramente el alcance de la nueva enmienda.

La Comisiones evaluaron ese planteamiento y concluyen que la medida, según enmendada, conserva un valor añadido porque no se limita a reiterar el derecho general a recibir capacitación tecnológica. Su aportación específica es vincular las destrezas digitales, la tecnología emergente y la seguridad digital con permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral. La capacitación tecnológica general y la capacitación tecnológica para fines laborales pueden coexistir dentro de la Carta de Derechos, pues responden a dimensiones distintas de la política pública.

El DTRH también identificó un problema técnico en el título y en la Sección 1. Señaló que el proyecto anunciaba únicamente la enmienda de los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), pero en el cuerpo del texto se modificaba también el subinciso (iv) del inciso (C), relativo a Trabajo. Las Comisiones acogieron ese señalamiento y corrigieron tanto el título como la Sección 1 para reflejar todas las disposiciones realmente enmendadas.

La ponencia del DTRH no representa una oposición al objetivo de capacitar tecnológicamente a las personas adultas mayores. Sus objeciones fueron esencialmente técnicas y de armonización normativa. Las Comisiones entienden que las enmiendas acogidas atienden los señalamientos medulares y permiten recomendar la aprobación de la medida.



B. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia favoreció la aprobación del P. del S. 1213.

La agencia destacó el acelerado envejecimiento poblacional de Puerto Rico y sostuvo que la política pública debe promover independencia, integración social, acceso a servicios, participación comunitaria y oportunidades laborales para las personas adultas mayores. Según su análisis, la capacitación tecnológica es una herramienta importante para lograr esos fines.

El Departamento de la Familia explicó que muchas personas adultas mayores tienen acceso a dispositivos o servicios digitales, pero carecen de las destrezas necesarias para utilizarlos efectivamente. Esa brecha puede limitar su capacidad para acceder a servicios gubernamentales, comunicarse, realizar gestiones cotidianas, mantenerse activas en la comunidad o continuar aportando al mercado laboral.

La agencia también vinculó la medida con la Ley 214-2024, al entender que el proyecto armoniza la Carta de Derechos de las personas adultas mayores con la política pública que promueve capacitación tecnológica y educación digital. Desde la perspectiva del Departamento, el P. del S. 1213 complementa el marco existente al reconocer expresamente la importancia de las destrezas tecnológicas como elemento de autonomía y participación laboral.

De igual forma, describió el contenido de la medida como una ampliación del derecho de las personas adultas mayores a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y profesional, incluyendo capacitación en redes sociales, aplicaciones móviles, navegación en internet, plataformas digitales, programas de computación, dispositivos móviles, inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes. Las Comisiones acogieron esa visión y fortalecieron el lenguaje al incorporar seguridad digital y prevención de fraude como parte de la capacitación.

El Departamento también identificó que el proyecto parecía enmendar una disposición adicional no mencionada inicialmente en el título. Ese señalamiento fue acogido mediante la corrección del título y de la Sección 1. Por tanto, las Comisiones entienden que las preocupaciones técnicas fueron atendidas y que la postura sustantiva del Departamento apoya la aprobación del proyecto.

C. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada favoreció la aprobación del P. del S. 1213.



La OPPEA fundamentó su postura en la necesidad de promover autonomía, independencia, participación social, inclusión laboral y acceso a herramientas digitales para las personas adultas mayores. La Oficina destacó que la tecnología forma parte de la vida diaria y que la exclusión digital puede traducirse en exclusión social, económica y gubernamental.

La OPPEA aportó al expediente legislativo datos demográficos relevantes sobre la población de sesenta años o más en Puerto Rico y las proyecciones de crecimiento para las próximas décadas. Este contexto reafirma que la política pública sobre envejecimiento debe diseñarse pensando en una población numerosa, diversa y con necesidades cambiantes.

El señalamiento más importante de la OPPEA fue que los talleres de capacitación tecnológica deben incluir temas de seguridad digital. La Oficina advirtió que las personas adultas mayores pueden enfrentar riesgos particulares de fraude, robo de identidad, explotación financiera y otros esquemas realizados mediante plataformas digitales o herramientas tecnológicas. Las Comisiones acogieron esa recomendación e incorporaron expresamente seguridad digital, prevención de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas tecnológicas.

Las Comisiones entienden que esta aportación mejora sustancialmente la medida. Enseñar a una persona adulta mayor a utilizar herramientas digitales sin orientarla sobre cómo protegerse puede dejarla vulnerable. La capacitación tecnológica debe ser integral y debe incluir tanto uso práctico como prevención de riesgos.

D. Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

PRITS favoreció el propósito general del P. del S. 1213.

La entidad reconoció que la alfabetización digital y el acceso a herramientas tecnológicas son esenciales para la inclusión social, la autonomía y la participación de las personas adultas mayores en una sociedad cada vez más digitalizada. También destacó su marco legal bajo la Ley 75-2019, conocida como la Ley del Puerto Rico Innovation and Technology Service, y la Ley 151-2004, conocida como la Ley de Gobierno Electrónico.

PRITS indicó que favorece iniciativas dirigidas a fortalecer la capacitación tecnológica y el acceso de la ciudadanía a herramientas digitales. Sin embargo, expresó deferencia a las agencias con competencia directa sobre capacitación laboral, integración al empleo y servicios a personas adultas mayores, tales como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de la Familia y OPPEA.



Las Comisiones coinciden con ese enfoque. PRITS tiene un rol importante en materia de política tecnológica, innovación, gobierno digital y asesoría, pero la implantación de programas de capacitación laboral para personas adultas mayores debe coordinarse con las agencias sustantivas que atienden empleo, servicios sociales y derechos de esta población.

PRITS también observó que la medida hace referencia a la Ley 214-2024, aunque las enmiendas recaen formalmente sobre la Ley Núm. 121-2019. Las Comisiones tomaron en consideración esa observación y entienden que la medida debe presentarse como una armonización de la Carta de Derechos con la política pública incorporada mediante la Ley 214-2024, sin confundir el estatuto que se enmienda.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LAS COMISIONES

Como resultado del análisis de las ponencias y del texto presentado, las Comisiones acogieron enmiendas limitadas a los aspectos indispensables para viabilizar el propósito y fortalecer la medida.

Primero, se acogió una enmienda al título para añadir la referencia al subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley 121-2019. Esta corrección era necesaria porque el cuerpo del proyecto enmendaba dicho subinciso, pero el título original solo mencionaba los subincisos (v) y (vi) del inciso (A). Además, se añadió una referencia a seguridad digital en el título, en armonía con el contenido sustantivo incorporado a la medida.

Segundo, se enmendó la oración inicial de la Sección 1 para que identifique correctamente las disposiciones objeto de enmienda: los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley 121-2019. Esta enmienda garantiza consistencia entre el título, la cláusula enmendatoria y el texto del artículo.

Tercero, se enmendó el subinciso (vi) del inciso (A) para incluir dentro de los talleres de capacitación tecnológica los temas de seguridad digital, prevención de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas tecnológicas. Esta enmienda acoge la recomendación de la OPPEA y fortalece el carácter preventivo de la capacitación.

Cuarto, se enmendó el subinciso (iv) del inciso (C), relativo a Trabajo, para corregir el error de puntuación y añadir seguridad digital como parte de la capacitación pertinente para facilitar la permanencia, incorporación o reincorporación de la persona adulta mayor al mercado laboral.



Estas enmiendas atienden los señalamientos medulares recibidos durante el trámite legislativo, mantienen el propósito de la medida y refuerzan su utilidad práctica.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1213, según enmendado, representa una respuesta legislativa pertinente a una realidad social y tecnológica ineludible. Puerto Rico cuenta con una población adulta mayor creciente, diversa y con múltiples niveles de participación social, educativa y económica. La política pública debe reconocer esa realidad y proveer herramientas para que esta población pueda adaptarse a los cambios tecnológicos sin quedar excluida del empleo, los servicios, la comunicación o la vida comunitaria.

La capacitación tecnológica es hoy una herramienta de autonomía. Permite acceder a servicios, comunicarse, buscar empleo, mantenerse productivo, continuar aprendiendo, participar en la economía y proteger derechos. Cuando se vincula a seguridad digital, también se convierte en una herramienta preventiva frente a fraudes, robo de identidad y explotación financiera.

Las Comisiones reconocen que ya existen disposiciones relacionadas con capacitación tecnológica en la Ley 121-2019 y en la política pública incorporada mediante la Ley 214-2024. No obstante, el P. del S. 1213 añade valor al conectar dicha capacitación con el ámbito laboral, la permanencia en el empleo, la reincorporación al mercado de trabajo y el manejo seguro de tecnologías emergentes.

Las enmiendas acogidas atienden los señalamientos técnicos principales, corrigen el título y la Sección 1 para reflejar todas las disposiciones enmendadas, incorporan seguridad digital y perfeccionan el lenguaje del inciso relativo a Trabajo. Con ello, la medida queda mejor articulada y más alineada con las recomendaciones de las entidades consultadas.

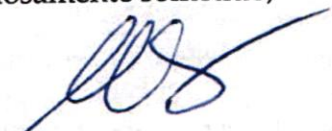
La Asamblea Legislativa tiene el deber de combatir el edadismo no solo prohibiendo el discrimen, sino removiendo barreras prácticas que impiden la participación plena de las personas adultas mayores. En el siglo XXI, una de esas barreras es la brecha digital. El Estado debe facilitar que quienes deseen mantenerse activos,



trabajar, reincorporarse al empleo, acceder a servicios o participar socialmente puedan hacerlo con las destrezas tecnológicas necesarias y con herramientas para protegerse.

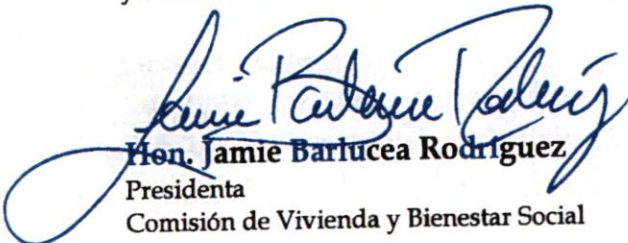
POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomiendan la aprobación del P. del S. 1213, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos



Hon. Jamie Barlucea Rodríguez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1213

29 de abril de 2026

Presentado por la señora Barlucea Rodríguez

*Referido a las Comisiones de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos; y de Vivienda y Bienestar Social*

LEY

Para enmendar los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del inciso (C) del Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a fin de incluir entre los derechos enumerados en favor de los adultos mayores, incluyendo los de aquellos que se encuentren trabajando o deseen reincorporarse al mercado laboral, su derecho a recibir talleres para la capacitación en destrezas relacionadas con los últimos avances tecnológicos, incluyendo seguridad digital, conforme estos se vayan desarrollando y normalizando en la sociedad, al amparo de lo establecido en la Sección 2 de la Ley ~~Núm.~~ 214-2024; y realizar correcciones técnicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del Estado promover las condiciones necesarias para que los adultos mayores disfruten de una vida digna, activa, productiva y libre de discrimen. Esa obligación adquiere mayor relevancia ante las transformaciones demográficas, económicas y tecnológicas que inciden directamente sobre su autonomía, participación social y acceso al empleo.

Puerto Rico experimenta un envejecimiento acelerado de su población. Esta situación hace que sea necesario estar preparados para poder brindarles la posibilidad de un envejecimiento activo, según este es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y que ya recoge nuestros estatutos. Este aspira a que el adulto mayor cuente con oportunidades de participación social, salud y seguridad a medida que envejece. Incluye el fomento de su salud física y mental, buena alimentación, hábitos de vida saludable, la participación e inclusión en actividades sociales y laborales, así como el acceso a procesos de educación continua que contribuyan a preservar su independencia, funcionalidad y capacidad de adaptación durante el curso de vida.

Dentro de ese marco, la participación laboral y la educación continua constituyen componentes esenciales de una política pública verdaderamente inclusiva para los adultos mayores. Es importante destacar que Puerto Rico es uno de los países con mayor crecimiento de la población de personas adultas mayores en el mundo, ocupando el séptimo lugar entre los de mayor porcentaje de personas de sesenta y cinco (65) años o más. Asimismo, según los resultados del Negociado Federal del Censo para 2020, unos 924,477 puertorriqueños tienen sesenta (60) años o más; lo que supone un tercio de nuestra población. Ese estimado coincide con el de la Organización Mundial de la Salud para el año 2025, que coloca en treinta y dos punto tres (32.3) por ciento a los puertorriqueños pertenecientes a ese renglón.

Muchos adultos mayores poseen preparación académica, experiencia laboral, conocimiento técnico, oficio especializado y destrezas acumuladas durante décadas de aportación al país. Sin embargo, en una economía cada vez más digitalizada, la falta de acceso a capacitación tecnológica puede convertirse en una barrera práctica para permanecer en el empleo, reincorporarse al mercado laboral, acceder a servicios esenciales o participar plenamente en la vida social y económica. Esa barrera, cuando no se atiende, puede producir o agravar formas de discriminación por razón de edad.

Por lo anterior, es necesario establecer medidas concretas para garantizar que los adultos mayores tengan acceso a oportunidades de capacitación que les permitan



actualizar sus conocimientos, adquirir destrezas digitales y adaptarse a los cambios tecnológicos que inciden sobre el empleo, los servicios gubernamentales, la comunicación, la educación y la vida cotidiana. De este modo continúan siendo competitivos en el mercado laboral o pueden permanecer en el empleo indistinto de los cambios tecnológicos, si así lo desean. En esa gestión, el Estado tiene un rol coordinador fundamental, particularmente mediante el desarrollo de talleres, programas educativos y colaboraciones interagenciales, académicas, comunitarias y privadas dirigidas a promover la inclusión digital de esta población.

Mediante esta Ley se armoniza la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", Ley 121-2019, según enmendada, con la política pública establecida en la Ley 214-2024, a los fines de reconocer expresamente la importancia de la capacitación tecnológica como herramienta de autonomía, participación e inclusión laboral. Asimismo, se reafirma el mandato expresado en la Ley 214-2024, que establece la obligación del Departamento de la Familia, a través de su Administración de Servicios de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, en coordinación con el Departamento de la Vivienda, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, la Universidad de Puerto Rico y la "Puerto Rico Innovation and Technology Service", de implementar talleres y programas de capacitación y educación de adultos, promover colaboraciones con organizaciones privadas, no gubernamentales y académicas, entre otras disposiciones, sustentando la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico".

La experiencia, el conocimiento y las destrezas acumuladas por los adultos mayores constituyen un activo social y económico que no debe ser desaprovechado. La política pública debe rechazar el edadismo y remover barreras que excluyan injustificadamente a una persona del empleo, de la educación continua o del acceso a servicios por razón de edad. En un contexto de cambios tecnológicos acelerados y de una fuerza laboral cada vez más diversa en términos generacionales, capacitar a los adultos

mayores no solo promueve justicia social, sino que también fortalece la productividad, la autosuficiencia y la participación económica de Puerto Rico.

Finalmente, la educación continua y la capacitación tecnológica deben entenderse como una inversión pública en autonomía, prevención, inclusión y desarrollo económico. Promover un envejecimiento activo puede reducir barreras de acceso, facilitar la independencia de los adultos mayores, ampliar sus oportunidades laborales y fortalecer su participación social. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incorporar expresamente en la Ley 121-2019 el derecho de los adultos mayores a participar en talleres y recibir orientación, ayuda técnica y apoyo profesional en destrezas tecnológicas, incluyendo aquellas relacionadas con tecnologías emergentes, conforme a la política pública establecida en la Ley 214-2024.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmiendan los subincisos (v) y (vi) del inciso (A), y el subinciso (iv) del
- 2 inciso (C) del Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 4. — Carta de Derechos.
- 4 El Gobierno reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente
- 5 de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:
- 6 A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:
- 7 i. Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y
- 8 privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos de
- 9 América, así como de las leyes y reglamentos federales y estatales.
- 10 ii. Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus
- 11 derechos civiles.

1 iii. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para
2 la protección de su salud y su bienestar general.

3 iv. Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus
4 conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

5 v. Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. **[Participar en talleres y
6 recibir la orientación y la ayuda técnica y profesional que le permita desarrollar sus
7 potencialidades.]**

8 vi. Participar en talleres y recibir orientación **[y]**, ayuda técnica y profesional que
9 le permitan desarrollar sus potencialidades *incluyendo aquellos dirigidos a adultos mayores
10 que se encuentren trabajando o que deseen incorporarse o reincorporarse al mercado laboral. Los
11 talleres deberán incluir capacitación en destrezas tecnológicas y digitales, así como en los últimos
12 avances tecnológicos, tales como, pero sin limitarse a, el manejo de las redes sociales, aplicaciones
13 móviles, navegación en internet y plataformas digitales, programas de computación, manejo y
14 perfeccionamiento en el uso de dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas,
15 computadoras con paneles táctiles, el uso de inteligencia artificial, seguridad digital, prevención
16 de fraude, prevención de robo de identidad, prevención de explotación financiera mediante
17 plataformas digitales, protección de información personal y uso seguro de herramientas
18 tecnológicas, o cualquier otro avance o desarrollo tecnológico conforme estos se vayan
19 desarrollando y normalizando en la sociedad; al amparo de lo establecido en el inciso G de este
20 Artículo y en la Sección 2 de la Ley 214-2024.*

21 vii. ...

22 ...

1 xxix. ...

2 B. Salud, alimentación y familia:

3 i. A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen
4 cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y psicoemocional.

5 ii. ...

6 ...

7 xi. ...

8 C. Trabajo:

9 i. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o en otras opciones
10 que les permitan un ingreso propio y un desempeño productivo.

11 ii. Decidir libremente sobre su actividad laboral, y a seguir siendo parte activa de
12 la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser ocupado en trabajos,
13 actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad
14 manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus
15 limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente.

16 iii. A formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones
17 gubernamentales e instituciones o empresas privadas.

18 iv. A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes con
19 su edad y capacidad, *incluyendo capacitación en destrezas digitales, tecnológicas, seguridad*
20 *digital y de adaptación a tecnologías emergentes, cuando ello sea pertinente para facilitar su*
21 *permanencia, incorporación o reincorporación al mercado laboral.*

1 v. Acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que pueda
2 desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios accesibles, de acuerdo con
3 los beneficios de ley y con salarios dignos.

4 vi. A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos, de acuerdo con
5 lo establecido por las leyes de la materia.

6 D. Asistencia Social.

7 ...

8 J. Legislaciones Especiales:

9 i. ...

10 ...

11 xiv. ..."

12 Sección 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra que no
13 estuviere en armonía con lo aquí establecido.

14 Sección 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
15 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
16 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

17 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

